

2.3.- Con fundamento en lo anterior, la parte demandante solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento antes descrito, y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble a su favor.

2.4.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación de la demandada. Acto que se cumplió conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El extremo pasivo, durante el término que legalmente disponía para contestar la demanda y promover excepciones, guardó silencio. Situación que faculta a la suscrita a proferir fallo de fondo, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre inmueble ubicado en la Carrera 7 T2 No. 69 - 64 del Barrio las Ceibas de esta Ciudad.

3.3.- El demandado MARLON STEVENS BONILLA HERRERA, se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 21 de julio de 2021, guardando silencio, durante el término legal que tenía para contestar la demanda y oponerse a los hechos y pretensiones de la misma.

3.4.- En consecuencia y ante la falta de defensa de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “...*Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución...*”.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento inmueble ubicado en la Carrera 7 T2 No. 69 - 64 del Barrio las Ceibas de esta Ciudad, suscrito entre **SONIA ORTEGA BENAVIDES** como arrendadora y el señor **MARLON STEVENS BONILLA HERRERA** como arrendatario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a **SONIA ORTEGA BENAVIDES**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría librese el Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650), para los fines pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijese como agencias en derecho en la suma de **\$ 300.000**

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **116** DE HOY **18 DE AGOSTO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Civil 027

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8d9fbe3200848afcb4b4053d5d9686f349b62e419221b703d81152c57829b9**

